

CARGO



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 602-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de diciembre del 2022

VISTO: El Acuerdo N° 17 del Acta de Sesión Ordinaria del 07 de diciembre del 2021, Denuncia Administrativa interpuesta por el Docente Abelardo Hurtado Villanueva, de fecha 10 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

I. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Mediante el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";
- Que, la Universidad Nacional de Jaén, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;
- Con la Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final;
- Mediante la Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de IV Títulos, I Capítulo, 28 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Transitorias;
- Que, el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén establece "El procedimiento administrativo sancionador se promueve, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;
- Mediante el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, estipula en el título IV, Capítulo I, sobre los órganos encargados del procedimiento administrativo sancionador, señalándose en dos órganos, el órgano instructor que está a cargo del Tribunal de Honor, y el órgano sancionador a cargo de la Comisión Organizadora; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo sancionador se realizara mediante Resolución de Comisión Organizadora, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 21 del reglamento establece que "Corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén señala que "El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmerso;
- De conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220, establece que "Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 602-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de diciembre del 2022

servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga”;

- Del mismo modo, el artículo 135 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que “Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga”;

II. DESCREPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTAS

Los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, Docente Ordinario en la categoría Principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Jaén, interpuso denuncia administrativa contra el Docente Ordinario en la categoría de Auxiliar a tiempo completo, Mg. James Tirado Lara por la presunta comisión de faltas disciplinarias muy graves:

- “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria” (95.2 del artículo 95° de la Ley Universitaria 30220).
- “Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo” (art. 134 literal c) del Estatuto vigente de la UNJ).
- “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria” (art. 9 inciso 4 literal b) del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ).

Mediante Acuerdo de Sesión de Comisión Organizadora, de fecha 16 de noviembre de 2022, los miembros de la Comisión Organizado solicitan el pronunciamiento Legal referente a la denuncia presentada por el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva contra el Docente JAMES TIRADO LARA.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Mg. James Tirado Lara	Docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la UNJ.

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Una de las manifestaciones del poder estatal es el ius puniendi, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual deriva la potestad de «dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales» (así lo ha establecido el Tribunal Constitucional - año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada a los ilícitos de mayor gravedad;





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 602-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de diciembre del 2022

En este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el ius puniendi no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen, como hemos señalado previamente, el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, a través de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, CEFP) se regularon las disposiciones legales aplicables a toda persona que realice función pública, sin distinguir su régimen laboral o modalidad de contratación, estableciendo una serie de principios, deberes y prohibiciones éticas que generan responsabilidad pasible de sanción en el servidor público que les trasgreda. Esta norma considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. Así, toda persona que realice función pública, sin importar su régimen laboral o modalidad de contratación, incluyendo a las personas contratadas por locación de servicios, pueden ser sancionadas por trasgredir la Ley N° 27815, sujetándose al procedimiento y sanciones que dicha norma y su reglamento establecen sin embargo a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que sus disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador serán aplicables una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes. Derogo esta facultad que tenía la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

En el presente caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el docente James Tirado Lara se ampara en las siguientes normas legales:



- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
 - *Artículo 2° inciso 20:* “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.
- LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220.
 - *Artículo 89:* “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso (...)”.
 - *Artículo 95:* Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
 - 95.2: “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN N° 602-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de diciembre del 2022

95.5: Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

- 
- 
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.
 - *Artículo 225 inciso 1:* “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”
 - *Artículo 261 inciso 1:* “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado”.
 - ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 304-2020-CO-UNJ.
 - *Artículo 135:* “Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.
 - *Artículo 164 literal f):* “Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos”.
 - REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 130-2017-CO-UNJ.

Al respecto, a efectos de pronunciarnos sobre la denuncia administrativa presentada por el docente Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, debemos recurrir a nuestro ordenamiento jurídico interno en la UNJ, para el caso en concreto es aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo del 2017, lo cual señala que ante una denuncia administrativa contra un docente de la UNJ, se deberá continuar con el siguiente procedimiento:

- Art. 17° “El procedimiento administrativo sancionador se promueve: por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia”.
- Art. 18° “Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias cometidas por parte de un docente de la UNJ, podrá poner en conocimiento del hecho por escrito al

Jaén, 14 de diciembre del 2022

Presidente de la Comisión Organizadora, la misma que esta investida de facultades para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador o de conformar una comisión investigadora para que realice una indagación previa sobre los hechos”.

- Art. 19° “La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Nombre completo del denunciante y domicilio real, b) Descripción clara y precisa de los hechos (acciones u omisiones) objeto de denuncia indicando a las personas de él (los) autor(es), participe(s) y afectado(s), c) Firma del denunciante o su apoderado, d) Copia del DNI de denunciante, e) Documentos que sustenten las denuncia, f) Y otros que establezca la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Art. 21° “La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el Procedimiento Administrativo Sancionador”.
- Art. 23° “El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos (...)”.

En ese sentido, cabe indicar que los docentes universitarios pertenecen al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, el Estatuto de la UNJ y la Ley Universitaria.

V. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, de la revisión de la denuncia administrativa presentada por el Docente Abelardo Hurtado Villanueva, este cumple con todos los requisitos que debe contener una denuncia, tal como lo establece el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo del 2017.

En ese sentido, corresponde a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Docente James Tirado Lara por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el Dr. Abelardo Hurtado Villanueva.

Ante lo expuesto, el Jefe de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 387-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2022, concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Docente Mg. James Tirado Lara por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el Docente Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento

Jaén, 14 de diciembre del 2022

Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, asimismo, se recomienda derivar todos los actuados al Tribunal de Honor a fin que procedan conforme a sus atribuciones;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 07 de diciembre del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, Disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente JAMES TIRADO LARA de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el Docente Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, asimismo, se recomienda derivar todos los actuados al Tribunal de Honor a fin que procedan conforme a sus atribuciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el docente JAMES TIRADO LARA de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el Docente Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, asimismo, se recomienda derivar todos los actuados al Tribunal de Honor a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO- ESTABLECER que el ORGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, será el TRIBUNAL DE HONOR conforme lo dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, mientras esté sometido al procedimiento administrativo sancionador, el servidor público tiene derecho al debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE TODOS LOS ACTUADOS AL DOCENTE, quien atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor- Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Público no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN N° 602-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de diciembre del 2022

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abog. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General